

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 2 de enero de 2024, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad **N°8.477.743-9**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA**, Arquitecto, Cédula de Identidad **N°16.678.319-4**, nacido el 14/01/1988, domiciliado en Calle Temuco N°436, Villa Alemana, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Arquitecto en Programas PMU-FNDR, para la Secretaría Comunal de Planificación, desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024, 44 horas semanales.

1. **Planimetrías en las etapas de diseños de los Proyectos de Conservación Centro de Bienestar, Mejoramiento Integral Club Deportivo 20 de Septiembre, Factibilidad Proyecto Mejoramiento Acceso Casco Histórico, desde el 1 al 31 de enero de 2024.-**
2. **Dibujo técnico Proyecto Jardín Infantil Centro de Bienestar, Regularización Fusión Roles Proyecto Mejoramiento Integral Club Deportivo 20 de Septiembre, desde el 1 al 29 de febrero de 2024.**
3. **Visitas a terreno Proyecto PMU Plaza Villa Rapanui y levantamiento arquitectónico y medición para Proyecto Mejoramiento Acceso Casco Histórico, desde el 1 al 31 de marzo de 2024.**

SEGUNDO: Los honorarios serán **\$846.734.- (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

TERCERO: **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

CUARTO: **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **1,5 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días.

SEXTO: **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 7 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre, madre o hermano del trabajador: se otorgarán 4 días hábiles de permiso.

SÉPTIMO: **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

OCTAVO: **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA** tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

NOVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO PRIMERO: ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO SEGUNDO: No se exige caución a **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA**, por cuanto el Director de Secretaría Comunal de Planificación o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO CUARTO: ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.



ALEJANDRO HERNÁN OLIVARES HUINCA
C.I. N°16.678.319-4

Sé deja constancia que no obstante haber sido suscrito el presente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios por el Prestador de Servicios con fecha 2 de enero de 2024 y por no haber sido firmado por el Alcalde Titular, Oscar Calderón Sánchez antes del inicio de su feriado legal por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2024 y el 2 de febrero de 2024, firma en representación de la Municipalidad de Quillota la Alcaldesa Subrogante, Paula Vásquez Henríquez designada por el Decreto N°108 Exento N°7 del 11 de enero de 2024.